

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 2.^a—CORREOS.—Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Longares á Alfamen, dotada con el haber anual de 236 pesetas 25 céntimos, que resulta vacante por haberle cabido la suerte de soldado para la reserva extraordinaria al que la obtenia, he acordado anunciarla al público para que en el término de diez días contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas dirigidas al Director general de Correos y Telégrafos, todos los que, reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho á servirla.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1874.—Primitivo Seriñá.

Articulos que se citan.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados

para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos, ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reunan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escojerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Dichas instancias han de ir acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

CIRCULARES.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 25 de Agosto último, se ordenó por este Gobierno de provincia á los Ayuntamientos de la misma, que antes del día 1.º del presente mes, remitieran la propuesta en terna de los padres de familia que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza; y como á pesar del

tiempo trascurrido, algunos Alcaldes no han dado cumplimiento á tan importante servicio, prevengo á los mismos que, si en el preciso término de cuatro dias no remiten á este Gobierno dichas propuestas en terna, les exigiré el máximo de la multa que señala el art. 175 de la ley municipal, con el que desde luego les conmino.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de una mula del pueblo de Erla, cuyas señas se ponen á continuacion, y caso de encontrarse, la pondrán á disposicion de dicho Alcalde, dándome parte.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas de la mula.

Pelo negro, alzada siete palmos poco más ó menos, morro blanco, edad de seis á siete años y de doce á quince dias de esquiló.

Habiéndose fugado del manicomio del Hospital civil de esta ciudad el demente Cipriano Garralon y Sanz, natural y vecino de Yunquera en la provincia de Guadalajara, soltero, de 28 años de edad, encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del regimiento infantería de Sevilla, Florencio Gomez Salinas, desertor, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas de Florencio Gomez Salinas.

Natural de Sestrica, edad 20 años, estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano.

Habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento de Alhama, los comprendidos en la actual reserva por el cupo del mismo, declarados soldados y suplente Mariano Llopis Remartinez, Nazario Guillen Lafuente y José Morós Ramos, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y

captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

Señas de Mariano Llopis Remartinez.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano; viste pañuelo á la cabeza, calzon corto de pana, faja morada, medias azules, alpargata abierta.

Señas de Nazario Guillen Lafuente.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno; viste pantalon rayado, alpargata abierta, pañuelo á la cabeza, blusa rayada.

Señas de José Morós Ramos.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, color sano; viste pañuelo en la cabeza de seda, chaqueta de pana, chaleco id., calzon corto de paño, medias azules, alpargata abierta.

SECCION DE FOMENTO.—*Obras públicas.*

En este Gobierno se ha presentado una instancia suscrita por D. Pablo Ercilla, contratista de las obras de la carretera de Gallur al confin de la provincia de Soria, seccion de Gallur á Tarazona, pidiendo el abono de perjuicios que entre los kilómetros 6 y 12, le ha ocasionado la inundacion ocurrida el dia 14 de Julio último. Por lo que, y siendo popular la accion para reclamar en contrario, segun el artículo 3.º regla 3.ª del Reglamento de 17 de Julio de 1868, he dispuesto publicarlo en este periódico, fijando el plazo de quince dias para las oposiciones que puedan alegarse.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

CORREOS.—*Anuncio.*

En la madrugada del dia 13 del corriente, le fué ocupada toda la correspondencia al conductor del Correo de Azaila por una partida carlista, en las inmediaciones de Caspe.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general del ramo, se inserta en el BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Las apremiantes atenciones que pesan sobre

esta Comision, no consienten que por más tiempo se dilate la recaudacion del primer trimestre del repartimiento provincial del actual año económico. En su consecuencia, en sesion de la fecha, acordó que los Ayuntamientos que no ingresen hasta el 24 del actual lo que por aquel concepto deban, sean ejecutivamente apremiados al pago, y que al hacer público el acuerdo por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las expresadas corporaciones, se prevenga á los Sres. Alcaldes, que se les hará responsables de todo atropello que, por razon de su encargo, sufran los comisionados ejecutores, á quienes están obligados á prestar todos los auxilios que necesiten para el desempeño de su cometido, incurriendo, si así no lo hacen, en las penas establecidas por la legislacion vigente.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1874.—El Vice-Presidente interino, Valero Ortubia.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 30 de Agosto último, se publicó el reglamento para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, cuya expedicion está prorogada hasta el 31 de Octubre próximo venidero; pero no la obligacion de exhibirlas en todos aquellos actos que expresa y terminantemente se determinan en el propio reglamento; puesto que siempre que estos tengan lugar, las Autoridades, Tribunales y oficinas públicas deben cumplir y hacer cumplir los artículos 8.º al 17.º inclusive de aquel, bajo su mas estrecha responsabilidad. Claras y precisas son todas las prescripciones del Reglamento y muy fácil su aplicacion: ninguna necesidad absoluta existe de comentarlas y aplicarlas; pero dispuesta siempre la dependencia de mi cargo á evitar todo pretexto, por ligero que sea, para que dejen aquellas de ser cumplimentadas conforme, se considera en el deber de hacer algunas ligeras observaciones.

Determinado en el cap. 1.º del reglamento las personas que se hallan obligadas á adquirir las cédulas de pago y las á que debe expedirseles gratis, y fijados tambien todos los actos en que es necesaria la exhibicion de aquellas, la Administracion económica solo tiene que llamar la atencion de los Tribunales, Jueces, Registradores de la propiedad, Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, Diputacion provincial y Ayuntamientos, así como á todas las demás Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, Notarios públicos, contribuyentes por industrial, colegios, asociaciones y gremios, para que ajustándose estrictamente y segun los respectivos casos á las prescripciones de los ar-

tículos citados, no admitan ningun escrito, instancias ni gestion ó reclamacion de cualquier clase, ni autoricen ningun acto sin que el interesado acredite, con la exhibicion de la correspondiente cédula, su personalidad.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos tienen más latos deberes que cumplir aun; no siendo aplicables al actual año económico las prescripciones reglamentarias, referentes á los plazos marcados para la distribucion y cobranza de las cédulas, imposicion de recargos y comienzo de las diligencias del apremio, es necesario para cumplir el art. 19, que, si ya no lo hubieren hecho á los Administradores de Rentas estancadas de sus respectivos partidos, remitan á esta Administracion económica relaciones del número de individuos de ambos sexos avecindados en su jurisdiccion, mayores de 14 años, y la nota de las cédulas de pago y gratis que sean necesarias.

Expendiéndose hace tiempo en todos los estancos las cédulas, y debiendo proveerse en ellos los interesados, los Sres. Alcaldes, además de dar la debida publicidad á la obligacion á que aquellos están sujetos de adquirirlas, antes del dia 31 de Octubre último y siempre antes de ejercitar alguno de los actos taxativamente marcados por la ley, pero con la penalidad de satisfacer dobles derechos desde 1.º de Noviembre siguiente, procederán á numerar correlativamente y tomarán razon de todas las que se le presenten y expidan, conservando el talon, y en este cuantas anotaciones consideren oportunas para su comprobacion.

Respecto de las cédulas gratis, como estas no serán entregadas por el estancero sin orden previa de los Sres. Alcaldes, estos tendrán muy presente lo que ordena el art. 28 del reglamento, así como se ajustaran al 29, cuando se trate de la expedicion de cédulas por duplicado, triplicado, etc.

Esta Administracion económica llama la atencion de los Sres. Alcaldes, sobre la importancia de lo prevenido en el art. 39 del reglamento, puesto que exige como medida previa la mayor exactitud en el registro de las cédulas expedidas en el primer período, para que no pueda cometerse error ú omision alguna en la relacion que deban expedir para proceder contra los morosos.

Resta por último á esta Administracion económica encargar á los Sres. Alcaldes que, siendo siempre conveniente á sus administrados no dar lugar á la exaccion de dobles derechos y que en su dia se les persiga por la via de apremio, como determina el cap. 4.º del reglamento, deberán dar la publicidad mayor á esta circular, y hacer comprender á aquellos la necesidad de que cumplan este nuevo impuesto.

De los Sres. Alcaldes espero se sirvan acusar recibo de la presente.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

IMPUESTO SOBRE HABERES.

El art. 7.º del decreto del Presidente de la República, fecha 26 de Junio próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del propio mes, establece que, como impuesto extraordinario de guerra se exija el aumento de la novena parte de su importe al descuento gradual de todos los empleados del Gobierno, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, así como al de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia, con tal que excedan de 1.000 pesetas anuales, y que igual gravámen se imponga al 20 por 100 que se viene exigiendo á los perceptores de cargas de justicia.

Esta Administracion económica, además de dar la publicidad debida á dichas disposiciones para su mas exacto cumplimiento por las dependencias y corporaciones á quienes se refieren, se consideran en el deber de dirigirse especialmente á los Sres. Alcaldes de la provincia, con el fin de que inmediatamente cumplan cuanto se ordena con referencia á ellos en el Reglamento de 11 de Enero de 1873, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 del propio mes y año, sobre la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto sobre Rentas, haberes y asignaciones. Con arreglo al citado Reglamento, los Sres. Alcaldes han debido remitir á esta Administracion económica, dentro del mes de Julio próximo pasado, 1.º una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de aquella autoridad, en que se exprese el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos con autorizacion legal, el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan por intereses y las fechas de sus vencimientos, y 2.º Una *copia literal* certificada, de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las referidas Corporaciones; y si esta Administracion económica no les recordó inmediatamente este deber, fué porque, teniendo presente la orden del Ministerio de la Gobernacion, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Junio ultimo, en que facultaba á los Municipios para formar nuevos presupuestos que debian estar terminados en.... de..... siguiente, juzgó que los de esta provincia pudieran quizás hacer uso de tal concesion. Pero fenecido ya con exceso el plazo que se indica, no existiendo ya ningun obstáculo legal que impida el cumplimiento de la obligacion antes expresada, deber y muy imperioso es, recordar á los Sres. Alcaldes la absoluta necesidad de que así lo realicen. En su consecuencia, esta Administracion económica ha acordado hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes que aun no hubieren remitido las certificaciones de que se trata, lo harán dentro del término de quinto día, bajo apercibimiento de que pasado este plazo que empezará á contarse desde la publicacion de esta

circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Administracion de mi cargo expedirá los comisionados ejecutivos que vayan á recojerlas, á costa del Ayuntamiento moroso, segun dispone el artículo 27.

2.ª Que en el caso de que el Municipio respectivo no tenga emitidas obligaciones ni otra clase de valores, deberá remitirse una certificacion negativa.

3.ª Que el certificado referente á los sueldos, haberes, y asignaciones, ha de ser *copia literal* del presupuesto de gastos, y por lo tanto en él deben comprenderse todos, sean mayores ó menores de mil pesetas, puesto que á la Administracion de mi cargo es á quien incumbe practicar despues la oportuna liquidacion sobre los haberes á que únicamente afecta el impuesto y comprobar con la propia liquidacion la exactitud de las sumas que se entreguen en Caja por los descuentos realizados.

Necesario es, pues, que el Secretario del Ayuntamiento en su certificado exprese la circunstancia indicada de ser *copia literal*.

4.ª Que los Sres. Alcaldes y Secretarios del Municipio, al redactar el enunciado documento, tengan muy presente el art. 4.º del Reglamento para apreciar lo que debe considerarse, *asignacion, comision y premio*.

5.ª Que si durante el actual año económico emitiesen ó amortizasen valores, ó alterasen los haberes del personal, deberán remitir las oportunas certificaciones por duplicado que justifiquen aquellos, para que puedan producir la consiguiente alteracion de más ó ménos en los cargos hechos al Municipio.

6.ª Que terminado en el día de hoy el plazo que fija el art. 14 del Reglamento para que dentro del mismo hubieren los Ayuntamientos respectivos formalizado el ingreso en Caja del importe de los descuentos correspondientes al primer trimestre del actual año económico, con mas el recargo de la novena parte cuando existan sueldos superiores á 1.000 pesetas anuales; y no habiéndose aun cumplido esta obligacion, la dependencia de mi cargo les concede la próroga hasta fin del mes actual para que lo efectúen, pero en la inteligencia de que desde 1.º de Octubre próximo se encargarán los comisionados de apremio de proceder por la vía ejecutiva contra los morosos, ajustándose á las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

7.ª Que toda demora en el pago lleva consigo la obligacion de satisfacer el 6 por 100 que se devenga desde el día siguiente en que debió efectuar el pago.

Y 8.ª Que toda ocultacion de rentas, sueldos, asignaciones ú otras utilidades sujetas al impuesto, será penada con una multa de 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Esta Administracion económica considera innecesario encarecer á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la urgencia del servicio de que se trata; cuenta para ello con el celo é inteligencia de aquellos, y cuenta, además, con el exacto conocimiento que tienen de las obligaciones que pesan sobre el Tesoro pú-

blico, obligaciones que no pueden ser satisfechas si no se satisfacen las contribuciones é impuestos; confía, pues, en que no tendrá precision de hacer uso de las medidas coercitivas marcadas por la ley, porque no existirán morosos en ningun concepto; pero si por desgracia se equivocan, si bajo pretextos infundados ó resistencia pasiva, de la cual será la mejor prueba el silencio como contestacion á estas excitaciones, no correspondieren á las mismas, cual es su deber, satisfaciendo sus respectivos descubiertos, entonces cúlpense á sí propios, de los perjuicios que su morosidad ha de producirles.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de la presente circular.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

IMPUESTO SOBRE GRANDEZAS Y TÍTULOS.

El Apéndice letra F del presupuesto general del Estado, para el año económico de 1874-75, inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 28 de Junio último, contiene las bases relativas al impuesto de Grandezas y títulos siguientes:

1.^a Queda sin efecto el Decreto de 25 de Mayo de 1873, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativo á Grandezas y Títulos, y se declara subsistente en su fuerza y vigor la legislacion vigente á la publicacion de aquel decreto. El Gobierno, sin embargo, no concederá nuevos Títulos ni Grandezas, quedando reservado á las Córtes este asunto.

2.^a Los poseedores de Títulos y Grandezas que no hubieran satisfecho á la Hacienda el impuesto debido por transmision ó nueva concesion están obligados al pago de las cuotas señaladas en el Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846, y además al de un 33 por 100 de recargo con arreglo al Apéndice letra E. de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

3.^a Los que dejasen de satisfacer á la Hacienda los derechos correspondientes en los plazos debidos no podrán usar de sus títulos, ni figurarán entre los demás en la Guia de Forasteros; entendiéndose caducados aquellos para todos los efectos legales. Las órdenes de caducidad se publicarán precisamente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Los términos señalados en el Real Decreto citado de 28 de Diciembre de 1846 se contarán para los poseedores á quienes se refiere este artículo desde la publicacion del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*.

4.^a Los súbditos españoles que obtuvieren ó hubieren obtenido títulos extranjeros están obligados á pedir autorizacion para usarlos, cumpliendo y satisfaciendo para los efectos fiscales lo dispuesto en las leyes, bajo igual pena de nulidad ó caducidad.»

Para cumplir, cual es su deber, esta Administracion económica las precedentes disposiciones y puedan hacer lo mismo las personas á quienes aquellos afecten, ha acordado publicar las prevenciones que siguen:

1.^a Que restablecido por el enunciado decreto de 26 de Junio último el impuesto, de que se trata, creado por Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846, todos los Grandes y Títulos tienen la obligacion de obtener en todas las sucesiones el correspondiente despacho, sin el cual no podrán considerarse como tales, incurriendo además en la responsabilidad que el espresado Real Decreto determina por la falta de cumplimiento de las prescripciones legales.

2.^a Que para evitar todo abuso en el indebido uso de títulos, tanto nacionales como extranjeros, no podrán ni deberán reconocerse como tales en ningun documento ni acto oficial aquellas dignidades que no se hallen comprendidas en la Guia de Forasteros, á menos que previa reclamacion presenten documentos en cuya virtud acrediten haberlas adquirido.

3.^a Que los poseedores de títulos nacionales y extranjeros que no tengan legalizada su situacion con arreglo al ya citado Real Decreto é Instruccion de 14 de Febrero de 1847, están en la obligacion de acudir al Ministerio de Gracia y Justicia en el plazo de seis meses á contar desde 28 de Junio próximo pasado, solicitando la obtencion de la cédula correspondiente, previo el pago del Impuesto especial y además el de un 3 por 100 de recargo que determina la base 1.^a del Apéndice letra E. de la ley de presupuestos de ingresos de 1872-73.

4.^a Que si así no lo hacen dentro del indicado plazo, la Direccion General de Contribuciones procederá á publicar las vacantes de los Títulos y Grandezas que se hallan en aquel caso en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para en su dia proponer la supresion de aquellos.

Todo lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan cumplir cuanto queda expuesto; así como para que todos los Sres. Alcaldes remitan á esta Administracion económica antes del plazo de 10 dias una nota detallada de todos los Títulos que aparezcan comprendidos en los respectivos amillaramientos con las denominaciones de aquellos conteniendo 1.^o la denominacion del título, 2.^o nombre del poseedor y 3.^o la vecindad del mismo. Los Ayuntamientos en cuyos catastros no figuren ninguno de aquellos remitirán certificacion negativa.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla se servirán darne aviso los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Resuelto por el Gobierno se adquiera en su-

basta pública el material correspondiente á 50.000 camas completas para el servicio de acuartelamiento del ejército, y la de 50.000 mantas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habia de constituir la reserva extraordinaria creada por el decreto del Poder Ejecutivo de la República del 18 del mes de Julio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros, mantas y efectos que se subastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones que estarán de manifiesto.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HIJAR.

D. Sandalio Lopez de Baró, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Hajar, provincia de Teruel.

Hago saber: Que por razon de las circunstancias y con autorizacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, ha sido trasladado provisionalmente el Registro de mi cargo á esta capital, hallándose instalado en la plaza de San Pablo, núm. 55, tercera habitacion, donde queda abierto dicho Registro desde el 14 del corriente todos los dias no feriados y horas de las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1874.—Sandalio Lopez de Baró.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, la apertura de la matricula para el próximo curso de 1874 á 1875, queda suspendida hasta el dia 25 del mes actual.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1874.—El Rector accidental, Dr. Florencio Ballarin.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado para ser entregados

en Caja los mozos de esta villa, Rafael Calabia é Ibañez, hijo de Pascual y Teresa; Ramon Calabia y Lerin, de Ramon y Miguela; Ramon Yoldi y Dito, de Joaquin y Francisca; Gregorio Buñuel y Colon, de Cayetano y Teresa; Luis Calabia é Ibañez, de Pascual y Teresa; Leon Casanoba y Calabia, de Cosme y Esperanza; Gerónimo del Arco y Beltran, de Andrés y Francisca; Santiago Chagoyen y Prados, de Santiago y Manuela; Justo de Gracia y Segura, de Miguel y Diega; Pedro Armingol y Serrano, de Pascual y Ambrosia; Mariano Borado y Barca, de Lorenzo y Salvadora; Pablo Heredia y Agoiz, de Estéban y Antonia; Javier Hernandez y Yanguas, de Angel y Felicia; Francisco Roncal y Sesma, de Iginio y Feliciania; José Borado y Ollo, de Faustino y Vicenta; Juan Armingol y Viñes, de Pablo y Manuela; Ramon Asin y Zatorre, de Sebastian y Josefa; Inocencio Pardo y Heredia, de Mariano y Manuela; Mariano Cruz Perez Chagoyen, de Patricio y Tomasa; Tomás Armingol y Viñes, de Pablo y Manuela; Pedro Segura y Sesma, de Felipe y Francisca, y Enrique Martinez y Ramillete, de Mariano y Andresa, se ruega á los Sres. Alcaldes la busca y captura de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia.

Mallen 15 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Ruiz Mendoza.

No habiéndose presentado para ser entregados en Caja los mozos Manuel Cuvero Carnicer, Isidro Saturnino Moreno Ruiz, Miguel Urdangarin Laguna, Marcos Lison Cuvero, Manuel Pascual Blasco Monreal y José Lison Horna, comprendidos en la última reserva, encargo á los Sres. Alcaldes la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Bubierca 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Narciso del Palacio.

Señas de los desertores.

Manuel Cuvero, de edad de 28 años, pelo y ojos negros, barba poca, color bueno y una cicatriz en la frente.

Isidro Saturnino Moreno Ruiz, edad 25 años, pelo y ojos castaños, barba poca, balbuciente.

Miguel Urdangarin, edad 28 años, pelo y ojos castaños, barba poca, color bueno.

Marcos Lison, edad 28 años, pelo negro, ojos azules, barba poca, color bueno.

Manuel Pascual Blasco, edad 28 años, pelo y ojos negros, estatura baja, color bueno.

José Lison, edad 33 años, pelo y cejas royo, barba regular, color bueno.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, dotada con 999 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el término de un mes, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mallen 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Ruiz Mendoza.

Las plazas de veterinario y herrero de este pueblo, se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el 24 de los corrientes, en cuyo dia se proveerán.

Moros 9 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Pascual Soriano.

La plaza de Médico cirujano de esta villa, se halla vacante desde el dia de San Miguel próximo en adelante; es á partido abierto, y vendrá á producir anualmente, á razon de cinco almudes de trigo por persona, de 55 á 58 cahices de trigo, y ademas el que de los aspirantes llegue á ser agraciado, queda en libertad para contratarse con los pueblos limítrofes de Agüero y Santa Eulalia, como lo han estado los antecesores.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual.

Murillo de Gállego 8 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Modesto Rosal.

La plaza de alguacil del Ayuntamiento del pueblo de Maluenda, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 250 pesetas anuales cobradas por trimestres del presupuesto municipal y algunos otros derechos que recauda. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde del expresado pueblo en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maluenda 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Vililla.

El repartimiento provincial y municipal del pueblo de Boquiñeni, correspondiente al presente año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Boquiñeni 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Blasco.

La titular de médico cirujano para la asistencia de los pobres de esta poblacion, se halla vacante desde el dia de San Miguel 29 de Setiembre en adelante. Su dotacion será la de 300 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para lo cual podrán presentarse los aspirantes hasta el dia 26 del corriente mes, ó sus instancias en su nombre, en cuyo dia se proveerá á favor del que por sus méritos merezca la preferencia de la Corporacion municipal, pudiendo tratar á la vez con el resto de la poblacion.

Perdiguera 10 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Arruga.

En la Secretaría de este Municipio se halla expuesto al público el repartimiento del presupuesto provincial y municipal para el ejercicio del corriente año, por tiempo de ocho dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Roden 15 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Manuel Salvadr.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto por término de seis dias, el reparto de la contribucion municipal y provincia, para el año económico de 1874-75.

Tierga 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Por orden, Antonio Guia, Secretario.

El repartimiento de los recargos provincial y municipal de este pueblo, formado para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cuatro dias, pasado este tiempo no se admitirá reclamacion alguna.

Pinseque 14 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Domingo Mendi.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez de primera instancia ejerciente del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas en causa sobre resistencia á la autoridad, contra Patricio Tola y Galvan, vecino de Zuera, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de su retasa, los bienes embargados al mismo, sitos en la expresada villa, infrascritos y siguientes:

- 1.º Un campo sito en el monte alto, de 2 hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas: retasado en 40 pesetas.
 - 2.º Otro de 57 áreas, 21 centiáreas: retasado en 12 pesetas.
 - 3.º Otro de igual cabida y retasa que el anterior.
 - 4.º Otro de 28 áreas, 60 centiáreas: retasado en 6 pesetas.
 - 5.º Otro de igual cabida y retasa que el anterior.
 - 6.º Otro de la misma cabida y retasa que los dos anteriores.
 - 7.º Otro de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas: retasado en 27 pesetas.
- Cuyos seis últimos fundos radican en el mismo monte que el primero y confrontan todos con monte por los cuatro puntos cardinales.
- 8.º Una era en el propio monte alto, confrontante con monte por los cuatro lados: retasada en 24 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zuera, el dia 29

del corriente á las nueve de su mañana, quedando el remate á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—De su orden, Mariano Moliner.

D. Esteban Alejandro Sala, Juez de primera instancia ejerciente del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre lesiones contra Benito Ezquerro y Borrueal, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, sitos en términos de Zuera, infrascritos y siguientes:

1.º Una viña en el Congejar, de 28 áreas 60 centiáreas; linda al N. con otra de José Babia, al S. con la de Timoteo Sancho, al M. con la de Francisco Arqué, y al P. con la de Santiago Arqué: retasada en 130 pesetas.

2.º Un campo en Milmales, de 21 áreas, 45 centiáreas; linda por N. y P. con camino, por Mediodía con Mariano Garulo y por S. con río: retasada en 40 pesetas.

3.º Otro campo en la Espalovera alta, de 21 áreas 25 centiáreas; linda al N. con el de Cristóbal Pomareta, al S. con el Rafael Garulo, al Mediodía con el de José Garulo y al P. con el de Francisco Arquilé: retasado en 40 pesetas.

4.º Una era en el Puente bajo, lindante por N., M. y P. con la de Juan Crespo, y la de Benito Borrueal por S.: retasada en 5 pesetas.

5.º Y una casa sin número, sita en la calle Mayor de Zuera; linda por la derecha entrando con la de Mariano del Cós, por la izquierda con la de José Herrero, por la espalda con el mismo y por su frente con dicha calle: retasada en 350 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en este Juzgado y á la vez en el municipal de Zuera, el día 29 del corriente á las diez de su mañana, quedando el remate á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—De su orden, Mariano Moliner.

Cédula de citacion.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia, ejerciente del cuartel del Pilar de esta ciudad, se presentará á ser notificada en su despacho dentro del término de sexto día, Pascuala Martinez, sirvienta que fué de D. Jorge Camarasa, farmacéutico en Castejon de Valdejasa, y cuya mujer habitó en esta ciudad y su calle Castellana, número treinta y cinco, previniéndole que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 14 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Mariano Moliner.

Capitania general de Aragon.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de Infanteria y Fiscal del mismo distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Tudela Don Miguel Santa Romana y Hernandez, de 62 años de edad, natural de Zaragoza, casado, de oficio tratante en granos y salvados y domiciliado en la calle de Santa Magdalena á quien estoy sumariando por recibir y remitir periódicos carlistas.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo, al expresado Santa Romana, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1874.—Fulgencio Peralta.

ANUNCIOS.

Los fiduciarios y albaceas de D. Vicente Marco y Viñas se proponen enagenar en subasta pública las fincas rústicas, sitas en los términos de la ciudad de Borja, á saber:

- 1.ª Un campo en Marreque, de un cahiz tres anegas, seis almudes.
- 2.ª Otro en Sopéz, de cuatro anegas.
- 3.ª Otro en el Valle, de catorce anegas.
- 4.ª Un olivar en Puyal, de cuatro anegas.
- 5.ª Un campo en Madrigal, de ocho anegas.
- 6.ª Otro en el Tronco, de cinco anegas.
- 7.ª Otro en Marreque, de cinco anegas.
- 8.ª Un empeltrar en la Cañada del Valle, de cinco anegas.
- 9.ª Un olivar con empeltries en Puyal, de cinco anegas, seis almudes.
10. Y un empeltrar en la partida de Toledo, de trece anegas.

El acto de la tranza se verificará á las 10 de la mañana del Viernes 25 del corriente mes de Setiembre en el despacho y por ante el Notario de Zaragoza D. Basilio Campos (Mártires 9.) en cuyo poder obran los títulos de pertenencia de las fincas y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el de los primeros, segundos y sucesivos plazos, que pueden hacerse en Bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe, obteniendo así los compradores un beneficio de consideracion. Su despacho calle de Jaime I núm. 46, primer piso.—Zaragoza.